

En la villa de Jorana y Salas Conrreioa  
 de rella, veintey dos dias del mes de Juiun.  
 Bre conuio ochocientos veintey tres. Rejuntaron  
 con los Sr. Conesjo, Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta  
 referida villa que abaxo firmaron para  
 tratar los Aru<sup>os</sup> e intererungas bien  
 de la villa M. M. y rene publico, y acordaron  
 lo siguiente

Se ha venido preuenir lo que se determino  
 en Cavildo a once de septiembre de este año  
 sobre la inuencion de las Esquelas deprimioy  
 de las de esta villa, las que tubo abien en cargo  
 las, como lo enaron en los relijiosos de este Conuen.  
 to que ha venido expulbrado del; pero ha venido

Nombre de mi  
 Termino de Guine  
 loy en D. Pedro  
 Guena, y D. Juan  
 G. Cayuelo

dermuer de puerto enmy Conuenio en virtud de  
 R. orden que para ello se comunico, y puesto  
 en verdadera posesion, y por conuigencia hallan  
 se ya obligado a llenar todas las reglas de su  
 instituto, y en el orden que se permanen.  
 con enmy Claustros. Para que no se disminuyan  
 que primera regla = Acordo: Nombrar  
 y se nombraron para que les sirvan  
 D. Pedro Juan de Libro, y ad. Laiguala  
 Cayuelo tambien Libro. de una vecondad  
 que se hallen con la qualidad de e instruccion  
 y condico politica y moral necesaria para  
 que las sirvan con la minima inuencion,  
 y mediante a que ya se ena en tiempo  
 tranquilo, y que el tranuio de tropas  
 acerado, se lleuen al efecto las Comocato.  
 sin acordar de la Conuencion  
 de Maestros Aprobados, y que sean de las

